



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL
"RAFFO RIVERA"**

"HUMBERTO

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471 Código Icfes: 018689

Calle 42 Carrera 19-100 – Cel. 3104633450

Página Web: www.rafforivera.edu.co

Email: letihraffo@rafforivera.edu.co

Palmira – Valle

CONTRATO DE CONCESION

ADJUDICACION DE UN ESPACIO

CONTRATANTE	<ul style="list-style-type: none">• Institución Educativa Técnica Industrial "Humberto Raffo Rivera"• Nit.: 815.004.298-2
CONTRATISTA	<ul style="list-style-type: none">• Rosalba García• C.C 31.142.151 de Palmira• Dir.: Calle 39 27-50 B/ Obrero• Tel.: 3167024059

El presente contrato acordado por las partes anteriormente mencionadas, será regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Concesión de un espacio LOCAL (Kiosko No. 05) ubicada en la **SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"**. Municipio de: PALMIRA DIRECCION: Calle 42 #19-100, el cual será utilizado para: **PRESTACION DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

SEGUNDA. CONCEPTO: El espacio entregado en modalidad de concesión, no es un establecimiento comercial sino un servicio privado tendiente a satisfacer las necesidades educativas, teniendo en cuenta la situación nutricional de la población en edad escolar y frente a la necesidad de atender las políticas públicas e institucionales, en favor del desarrollo humano y la calidad de vida en los entornos educativos. En este entendido la tienda escolar saludable es una de las acciones en los cuales el sector educativo y de salud deben aunar esfuerzos, para contribuir con el bienestar de la comunidad educativa. Por ello este contrato tiene como objetivo servir de base para brindar alimentos que propendan por una comunidad saludable con una oferta de alimentos para la población estudiantil.
según condiciones del espacio descrito.

TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de cinco (05) meses contados a partir del primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta (30) de junio del mismo año.

PARÁGRAFO : si cumplido este periodo y con diez (10) días de anticipación ninguna de las partes manifieste su deseo de terminar el contrato, este se renovará automáticamente por un tiempo similar el cual iniciaría el primero (01) de julio y terminaría el 30 de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL
RAFFO RIVERA"**

"HUMBERTO

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471 Código lcfes; 018689

Calle 42 Carrera 19-100 – Cel. 3104633450

Página Web: www.rafforivera.edu.co

Email: letihraffo@rafforivera.edu.co

Palmira – Valle

CUARTA. BIENES: Los bienes muebles propios del espacio adjudicado son de propiedad del ente territorial otorgados a la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL “HUMBERTO RAFFO RIVERA”, para la prestación del servicio, corresponde a la Institución Educativa la custodia, mantenimiento y garantía de buen uso, por lo que al concederse el espacio, **se transfieren estas responsabilidades al CONTRATISTA**; los cuales deben ser devueltas en las mismas condiciones que fueron recibidas, en la fecha de finalización del contrato.

QUINTA. ADJUDICACIÓN: El uso de espacios es de la competencia reglamentaria del Consejo Directivo. La prestación del servicio educativo por parte del establecimiento educativo no vincula la propiedad sobre los bienes; por tal motivo, el espacio se adjudicará mediante Contrato de Concesión, según los parámetros de ley 80, dado que se refiere a un servicio propio de la modalidad contractual sin estar asociado al arriendo de un inmueble.

SEXTA. CONTROL: El Rector del establecimiento tendrá acceso a las instalaciones del espacio concedido con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar las condiciones de uso para el que fue solicitado; o en su defecto queda autorizada la persona que él designe.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES: El Contratista deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

- Cancelar en forma mensual, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$242.000 M/cte.), los cuales se consignarán en la cuenta corriente del **Banco Caja Social No. 21002874297** a nombre de la Institución Educativa Técnica Industrial Humberto Raffo Rivera, los primeros cinco (5) días de cada mes.

PARÁGRAFO 1. Si el pago del arrendamiento se realiza después de los cinco (05) días autorizados, será causal de terminación inmediata a este contrato de concesión de espacio, de manera discrecional por el contratante

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de esta obligación causará interés moratorio, según sea establecido por la superintendencia bancaria para el periodo respectivo.

- Cumplir con las disposiciones normativas que en materia educativa y sanitaria respectivamente.
- Facilitar y proporcionar oportunamente toda la información y documentación necesaria que la institución educativa y la entidad sanitaria requieran.
- Es de su total responsabilidad, la calidad de los productos en cuanto al vencimiento, permisos y registros sanitarios, solo están autorizados los productos que tengan registro invima; los productos de preparación casera deben estar frescos y que no estén expuestos a bacterias que afecten la salud de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, administrativos, entre otros)
- La responsabilidad civil, penal y administrativa de la mala manipulación de todos los alimentos que se vendan en los kioscos es estrictamente del contratista.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

"HUMBERTO
RAFFO RIVERA"

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471 Código Icfes; 018689

Calle 42 Carrera 19-100 – Cel. 3104633450

Página Web: www.rafforivera.edu.co

Email. letihraffo@rafforivera.edu.co

Palmira – Valle

- Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, (distanciamiento al momento de atender a los estudiantes, uso de tapabocas, alcohol entre otras)
- Utilizar todos los elementos de higiene personal (uso de gorro, tapabocas, vestuario adecuado, delantal blanco o que sea uniforme)

Parágrafo 1:

- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas y de los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido entregados (kiosco, baño asignado entre otros).
- Prestar el Servicio de tienda en los horarios establecidos por la Institución.
- Responder por los daños ocasionados de manera dolosa o por negligencia, dentro y fuera del kiosco, baño y zonas comunes (tuberías, cañería, cajas desagüé, conexiones eléctricas entre otros).
- La recolección de basura producto de los kioscos la deben hacer diariamente mediante bolsas plásticas totalmente selladas, que serán depositadas en los contenedores que se encuentran en la zona del parqueadero de la Institución.
- El contratista está facultado para contratar el personal que requiera como apoyo para el servicio de la tienda escolar, el cual será responsabilidad de éste; La seguridad Social (Salud, pensión y ARL) del contratista y de su personal de apoyo es absolutamente responsabilidad del contratista (**se exime al contratante de cualquier responsabilidad**)
- Informar oportunamente los datos de las personas que van a ingresar al espacio, objeto de este contrato, indicando las labores que se desarrollan.
- Entregar a más tardar el último día del vencimiento del contrato, los bienes cedidos bajo riguroso inventario.

OCTAVA. GARANTIAS: Según la guía de contratación el criterio de pólizas solo será aplicable a contratos que superen el 10% de la menor cuantía (28 SMLMV). Sin embargo, es potestad del rector solicitarlas o no teniendo en cuenta la clase de contrato.

Parágrafo: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del presente contrato La Institución realizará durante la ejecución del contrato las visitas de auditoría que se requieran para verificar:

- a. Estado de los bienes muebles e inmuebles entregados.
- b. Verificación de calidad del servicio prestado a los estudiantes, docentes, y demás miembros de la comunidad educativa (precios, variedad, salubridad, higiene, entre otros)
- c. La Institución se reserva, el derecho de inspeccionar los productos a la venta para verificar su fecha de vencimiento; si se encuentra productos vencidos, este será causal de cancelación inmediata del contrato.

- Estas visitas serán realizadas por el rector de la Institución o por quien él designe.

NOVENA. PROHIBICIONES: El espacio concedido estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario.



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL
"RAFFO RIVERA"**

"HUMBERTO

Resolución No.4049 de Octubre 17 de 2019, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.
NIT. No. 815.004.298-2 - DANE No. 176520000471 Código lcfes; 018689

Calle 42 Carrera 19-100 – Cel. 3104633450

Página Web: www.rafforivera.edu.co

Email: letihraffo@rafforivera.edu.co

Palmira – Valle

- a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley y por la institución (bebidas gaseosas, energizantes, e.t.c.) al igual que elementos explosivos e inflamables.
- b. Abrir el espacio en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización de la rectoría.
- c. Arrendar o subarrendar los espacios concedidos.
- d. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la IE, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel. Para esta autorización, el arrendatario, debe hacer la solicitud con 24 horas de anticipación.
- e. queda totalmente prohibido botar la basura en los depósitos que la institución tiene destinado para uso de la comunidad educativa.
- f. Utilizar las instalaciones físicas de la IE para pernoctar.
- g. Efectuar mejoras o reformas al espacio destinado, Salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.

NOVENA: El presente contrato será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando:

- El adjudicatario incumpla las condiciones de este.
- El contratante podrá cancelar **inmediatamente el contrato** cuando se evidencie el pago del arrendamiento, después de los cinco (05) primeros días del mes.
- Cuando se evidencie la mala convivencia con compañeros de trabajo (arrendatarios de los otros kioscos), personal docente, administrativo, estudiantes o cualquier integrante de la comunidad educativa y personal flotante.
- Cuando se evidencie que el trato con los estudiantes no sea prudente ni respetuoso.


DÉCIMA: El contratista declara que no se haya incurrido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en ley 80 de 1993

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo.

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Palmira, el día 01 de febrero de 2024.

NOTA: EL ESPACIO ADJUDICADO SE CONCEDE SEGÚN APROBACION EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIC. ITALO REYES GONZÁLEZ
RECTOR
CONTRATANTE


ROSALBA GARCIA
C.C. No. 31.142.151 de Palmira
ARRENDATARIO